

EL OBSERVADOR.

Noticias estrangeras.

INGLATERRA.

La expedición que debe examinar el Eufrates como nuevo camino para la India ó mas bien como el antiguo camino de este pais seguido por Salomon, se adelanta notablemente. El capitán Chesney de la artilleria real, que ha residido largo tiempo de guarnicion en la India, tiene el mérito de haber concebido el proyecto de esta expedición. Durante tres años que residió en Turquía bajó dos veces por el Eufrates en un tránsito de dos mil millas, y á su regreso á Inglaterra publicó una interesante carta de dicho río. Habiendo la cámara de comunes nombrado una comision para examinar su informe sobre el asunto en cuestion, el resultado fue tan satisfactorio, que se votaron fondos para la expedición y se nombró al capitán miembro de la Sociedad real de geografia, confiándole ademas el mando de la expedición para la cual partirá á principios de diciembre. Se construye en Liverpool un barco de vapor para dicha navegacion del Eufrates, y acompañarán al capitán dos tenientes de marina, un cirujano y algunos ingenieros. Como el objeto principal del viaje es entablar relaciones con los árabes, se llevarán muestras de los objetos de fabrica inglesa. El comandante de la *Salamanca*, Mr. Charlerood, despues de sufrir un examen adecuado, ha sido designado para formar parte de la expedición.

Noticias del reino.

SAN SEBASTIAN 30 de octubre. — Empiezan ya á cumplirse nuestros deseos de que se forme en esta ciudad una compañía de *Chapell-gorri* con el objeto de exterminar los aduaneros y demas partidas sueltas de facciosos que hacen frecuentes correrias en esta jurisdiccion y pueblos inmediatos, facilitando al mismo tiempo la comunicacion con Francia por tierra. Esta tarde han llegado los señores oficiales, sargentos y cabos que deben mandar esta compañía que se va á establecer por cuenta de la diputacion, y teniendo ya acreditado su valor y patriotismo en muchas ocasiones, no dudamos que los servicios que presten sean de muchisima importancia.

VITORIA 10 de noviembre. — Un sugeto recomendable nos escribe desde Logroño para que desahogamos una equivocacion que padeció el autor del comunicado sobre las ocurrencias de Cenicero inserto en nuestro periódico de 28 del mes último, y como no nos es posible insertar íntegra la carta para complacerle y dar una prueba de nuestra imparcialidad, extractamos lo mas interesante para su objeto, reducido á que no fue la señora de Bujanda la que se presentó en el fuerte para persuadir á los Urbanos que se rindiesen; y que quien se encerró con estos en el último recinto defendido con tanto valor y gloria, fue doña Benita Hernandez, viuda de don Tadeo Bastida, y madre de dos Urbanos de Cenicero, quien dijo á estos que mas quería verlos morir hechos pedazos por la patria, que verlos en poder de los enemigos de las libertades patrias. ¡Llor eterno á esa matrona digna de los tiempos heróicos, y de ser igualada á las de Esparta!

Segun las noticias sanitarias que hemos recibido de Labastida, la epidemia del cólera ha desaparecido enteramente, pues en los últimos veinte dias no se ha experimentado ningún caso nuevo, y goza aquella poblacion de la mas completa salud. Todos los invadidos en los dos meses que ha reinado son 912, de los que han muerto 114, á saber: 31 varones, 66 hembras mayores y 17 párbulos de ambos sexos.

Segun el Boletín de Vizcaya, la faccion de aquella provincia se hallaba toda reunida en Guernica y sus inmediaciones, para donde salió el comandante general Espartero desde Lazaveca. Parece que esperaban al pretendiente en el indicado punto de Guernica. El cabecilla Urrejola ha sido depuesto del mando y conducido preso á Nayarra. Esta y otras deposiciones que ha hecho el nuevo gefe Eraso han disgustado mucho á los vizcaínos, y estan muy descontentos con el mandarin navarro.

De la faccion de Alava nada se dice estos tres dias, y no aun sabemos de su paradero.

Las últimas noticias que tenemos del estado de la faccion navarra son satisfactorias, pues cuantos escriben de aquel pais dicen que el partido rebelde pierde diariamente mucho terreno: que el disgusto y el desengaño de los pueblos y de los soldados se propaga; que muchos de estos desertan, y todos aseguran la escasez estremada que experimenta la faccion de recursos, y en especial de municiones.

ALCAZAR DE SAN JUAN 10 de noviembre. Con esta fecha nos dicen lo siguiente:

El ayuntamiento de esta villa ha tomado una medida muy oportuna, separando de la estafeta al que la desempeñaba, y dando el cargo al que la obtenia en el año 22: el primero habia perdido enteramente la confianza pública motivo por el cual nos hemos visto precisados á dejar la suscripcion de los periódicos de la Côte, pues los recibiamos atrasados ó nunca.

SEVILLA 6 de noviembre. Se nos ha asegurado por personas fidedignas haberse recibido en esta Real audiencia una provision de la de Granada, despachada á consecuencia de suplicatoria del alcalde mayor de la ciudad de Jaen, para la prision de un patriota de esta ciudad, contra quien parece se seguia causa en aquella por haber dado en la plaza pública en el año de 1832, un viva á la libertad. No es extraño que aquel juez inferior, siguiendo

do acaso el impulso de sus sentimientos, dirigiese una suplicatoria tan opuesta al espreso tenor del Real decreto de amnistia; pero si es escandaloso, á ser cierto, que el tribunal de Granada asintiese á ella, y mas que todo, que los magistrados de este, á quienes viene cometida, hayan prestado lisa y llanamente su cumplimiento, olvidándose de lo prevenido por las leyes en este caso, y sin cuidarse del efecto que semejante paso debe producir en el público. (*Lucero de Sevilla.*)

Parte oficial.

MADRID 14 DE NOVIEMBRE.

Reales decretos.

Teniendo en consideracion la distinguida lealtad y acreditados conocimientos militares del teniente general de mis reales ejércitos don Manuel Llauder, marqués del Valle de Rivas, he venido en poner á su cargo la secretaría del Despacho de la Guerra, vacante por dimision de don Antonio Ramon Zarco del Valle. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiere. — Está rubricado de la real mano. — En el Pardo á 2 de noviembre de 1834. — A don Francisco Martinez de la Rosa, presidente del Consejo de Ministros.

He tenido á bien admitir al coronel don Antonio Loriga la dimision que ha hecho del gobierno civil de la provincia de la Coruña, que desempeñaba en comision; y satisfecha del celo con que ha servido el mismo destino, quiero se le tenga presente para el grado inmediato en su carrera. Tendréislo entendido, y dispondeis su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En el Pardo á 11 de noviembre de 1834. — A don José Maria Moscoso de Altamira.

Habiendo vacado el gobierno civil de la provincia de la Coruña por dimision del coronel don Antonio Loriga, que he tenido á bien aceptar, vengo en conferirlo al gobernador civil de la provincia de Valladolid don José Taboada. Tendréislo entendido, y dispondeis su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En el Pardo á 11 de noviembre de 1834. — A don José Maria Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de D. Domingo Maria Vila, abogado del colegio de esta corte, en solicitud de que se declaren válidos los grados conferidos por la universidad de segunda y tercera enseñanza de Barcelona durante el periodo constitucional; y de otro del presbitero D. Antonio Bover, haciendo igual pretension para los que obtuvo en teología en la propia universidad el año de 1823. Enterada S. M., y conformándose con lo espuesto por esa direccion general, se ha servido declarar, que en general todos los grados de aquella época son incorporables en las universidades en los términos que previene el artículo 169 del plan vigente de Estudios, y que lo son tambien segun él, y conforme á las reglas establecidas en el artículo 332, los simples cursos ganados en el estudio de que se ha hecho mérito; debiendo Bover designar la universidad que mas le convenga, para que el rector de ella, previa la oportuna acordada al archivero de la corona de Aragon, en cuyo poder obran los libros de la secretaría del estudio suprimido de Barcelona, le revalide los grados que en ella obtuvo, espidiéndole nuevos títulos con arreglo á la Real cédula de 21 de julio de 1824. Lo que participo á V. E. de Real orden para inteligencia de la direccion y efectos correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1834. — José Maria Moscoso de Altamira. — Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

He aqui lo mas interesante que contienen los papeles franceses del 6 de noviembre que hemos recibido por estraordinario.

Dimision de los cinco ministros.

El diario de los *Debates* llenaba ayer de encomios al ministerio y su sistema, primero como existentes en mando, despues como destinados á subsistir indefinidamente para felicidad de la Francia, vista la imposibilidad, sin exponerse á perecer de dar un paso mas fuera del camino por el cual caminamos hace cuatro años. Desgraciadamente no ha sido de larga duracion la ilusion del periódico doctrinario; á las veinte y cuatro horas de haber espedido á sus patrones la patente de inmortalidad, se ha visto en la precision, de tomar razon de su muerte política. La dimision colectiva de los cinco miembros del gabinete anunciada esta mañana por el *Diario de los Debates* se confirma esta tarde por el periódico ministerial, que nos añade que el conde Molé es el encargado por el Rey de recomponer el ministerio.

A la hora que escribimos, es el único resultado que sabemos; se habla sí de la reposicion de Mr. Thiers como de

un hecho muy verosímil. Mr. de Molé segun se dice, despues de haber aceptado la comision de formar un nuevo gabinete ha ido á buscar á Mr. Thiers al ministerio del Interior para presentarle al Rey. Dicen que Mr. Thiers tiene escrúpulos, fundados en ciertos compromisos contraidos con sus compañeros, pero este no puede ser un obstáculo insuperable. Al parecer el ministro del Interior, considerado generalmente como incompatible con el mariscal Soult, ha sido el primero á proponer su nombramiento en el consejo de ayer, sin considerar para sí mismo precisa su salida del ministerio, de donde se deduce que la voluntad de permanecer ministro es superior á cualquiera otra consideracion.

Se dice esta noche que Mr. Molé, Mr. Thiers y Mr. Dupin se han reunido en el cuarto de S. M. para conferenciar. Se trata del general M. Dode de la Brunerie para el ministerio de la Guerra. La salida de Guizot, Duchatel y Hamann parece definitivo.

Sin tomar parte en la impaciencia del diario de los *Debates* que nos parece tener mas prisa que el público para saber á que ha de atenerse con respecto á la composicion definitiva del gabinete, deseamos que la turbacion en que se encuentra en este momento el director del pensamiento, le sirva de advertencia saludable, y le decida á volver á entrar en las vias del gobierno representativo. La eleccion de Mr. Molé es muy honrosa, y bajo este último aspecto satisfactoria, cuanto podia esperarse en la situacion actual, y tenemos el mayor placer en persuadirnos que este personage parlamentario que ha dado tantas pruebas de dignidad, ha recibido la comision de formar un nuevo ministerio, solo con la seguridad de desempeñar este encargo con una completa independencia. A su nombre van muchos recuerdos, que á la vista del pais le dan un noble color de nacionalidad. La opinion está dispuesta á mirar en él la prenda de una política mas recta y mas firme con respecto á los gabinetes estrangeros.

Pero son necesarias otras condiciones, otras garantías para dar la última mano á la pacificacion del pais, para cicatrizar las llagas abiertas por nuestros disturbios políticos, y hacernos entrar en la via de los progresos políticos e industriales. Muy glorioso seria para Mr. Molé el reunir y hacer aceptar por la corona los elementos de un gabinete formado en este sentido, fuera del estrecho círculo dentro del cual han abortado de ocho dias á esta parte combinaciones tan estériles. (*Journal du Commerce.*)

Bolsa de Londres del 2 de Noviembre.

Consolidados.	91 5/8
Portugueses.	86 7/8
Córtés.	57 1/4
Idem del 3.	
Consolidados.	91 7/8
Portugueses.	87 1/8
Córtés.	58

Bolsa de Paris del 4 de Noviembre.

3 por o/o.	79 65
Perpétua.	45 3/4
Córtés.	43 1/8

Idem del 5.

3 por o/o.	78 65
Perpétua.	44 7/8
Córtés.	43

Idem del 6.

3 por o/o.	78. . . baja pronunc.
Perpétua.	44 1/8
Córtés.	43
3 por o/o.	28 1/8
Real.	36
Cuponés.	25 3/4
Diferida.	14 1/2

—Ayer se ha dado orden á los tres escuadrones de lanceros de la Guardia Real que se hallan en esta corte para que salgan á formar parte del ejército de operaciones del norte; el 4.º escuadron que hace algunos dias habia salido para Valladolid, debe haber llegado ya á Burgos. Se asegura que el general Sexti ha pedido marchar con la brigada de la Guardia Real que manda, y que S. M. ha tenido á bien acceder á los honoríficos deseos de dicho general.

Insertamos el siguiente aviso de la junta de Caridad á los vecinos de esta muy heroica Villa, para que segun lo permitian sus medios respectivos contribuyan al piadoso establecimiento de beneficencia hecho en el convento de San Bernardino.

La utilidad de esta obra considerada bajo todos aspectos, nos parece solo comparable con el celo infatigable del

digno corregidor que la promueve y se desvela en perfeccionarla en beneficio del huérfano desvalido, del anciano achacoso, y de las costumbres públicas no pocas veces estraviadas por el abandono y la miseria.

ASILO DE MENDICIDAD DE SAN BERNARDINO.

El interés de la humanidad y el de la moral pública inspiraban desde largo tiempo el deseo de fundar un establecimiento de beneficencia que estirpase en la corte el germen de la miseria y la vagancia, causa poderosa de la corrupcion y de los delitos, y que quitando á la caridad mal entendida el funesto privilegio de ser dañosa, la convirtiese en necesariamente útil á los pobres y al estado.

No sin fatiga, no sin afanes, y no sin romper trabas y vencer dificultades, ha comenzado á realizarse ahora tan suspirado pensamiento, recogiendo á los desvalidos é infelices en el convento de San Bernardino, donde se han hecho las preparaciones compatibles con la escasez de las limosnas que en pocos dias han podido conseguirse. Los pobres comienzan á experimentar el beneficio viendo decentemente cubierta la desnudez de sus carnes con un traje económico, pero limpio y durable; y esperan que la generosidad y la compasion acabarán la obra fortunadamente comenzada, y contribuirán luego á sostenerla, para que el alcanzado bien no se malogre, y no se vuelva á presentar en espectáculo triste la indigencia.

Salir al encuentro de sus males, y extinguir la mendicidad de manera que los ancianos y totalmente impedidos tengan asegurado el pan de su alimento, ropa que los vista, lecho en que reposar, y techo que los cubra, y los demas logren estos mismos bienes aprendiendo ó ejercitando un oficio que les haga amar el trabajo, y que tal vez sirva luego para emanciparlos utilmente, haciendo comunes á todos los sentimientos del honor y la virtud; tal es el grande objeto y el noble fin de este piadoso establecimiento.

Mas como para el logro de unos deseos tan benéficos no haya fondos de que echar mano, la junta de caridad despnes de hacer varios esfuerzos, y ayudada de personas caritativas, ha creído que no puede presentarse un medio mas provechoso y eficaz que el de una suscripcion mensual voluntaria, cuyo importe religiosamente administrado se aplique con notoriedad y evidencia á la conservacion de aquel instituto; en inteligencia de que la junta para hacer ver al público que su objeto no es acumular caudales, ha fijado el máximo de la cuota personal en una peseta; por cuyo medio, al paso que es de esperar que nadie deje de contribuir con tan módico contingente, habrá muchas personas que para dar ensanche á su filantropía sin contrariar los términos de aquella disposicion, harán tambien suscribir á sus hijos, acostubrándolos así desde la infancia á enjugar las lágrimas del infortunio, y á gozarse en la dulce recompensa de ver grabados sus nombres entre los de los bienhechores de la humanidad. Este método acreditará tambien una verdad quizá poco conocida, á saber, que para realizar tan nobles ideas no es menester grandes sacrificios, sino que por el contrario, muy cortos bastan cuando con ellos esta corded se compensa con el mayor número de los que pueden hacerse contribuyentes.

Es superfluo recomendar la importancia del beneficio; y cuando se habla á un pueblo ilustrado, es suficiente para estimularle á la caridad recordarle sus sentimientos generosos.

Asi ni ofenderá á los ojos el cuadro de la miseria, ni las calles y las plazas serán la escuela preparatoria del crimen; ni la malevolencia y la hipocresía podrán tan facilmente convertir la caridad en una arma funesta contra el verdadero espíritu religioso, contra las rectas intenciones del gobierno, y contra los legítimos intereses del estado.

Tales son los motivos en que se funda la real junta para dirigirse á V. suplicándole que si su ánimo es contribuir á esta suscripcion, lo espese así al margen de esta invitacion, sirviéndose fijar la cantidad mensual y el dia desde que pueda contarse con ella.

Madrid 9 de noviembre de 1834. — Joaquín Vizcaino, — marqués viudo de Pontejos.

Los mas célebres políticos de los últimos siglos se han fatigado en averiguar las verdaderas causas que han influido en la considerable baja de poblacion sufrida en España, especialmente desde los años de 1500 hasta el dia; unos la atribuyeron al descubrimiento de las Américas, otros á la expulsion de los moriscos, otros á pestes, carestías, guerras &c.; pero el mas seguro origen de tan asombrosa como rápida despoblacion, no ha sido otro que el de haberse obstruido en nuestra península los medios de vida y subsistencia, sin los cuales es imposible sostener y fomentar la reproduccion de la especie humana en ningun pais del universo.

Para convencernos de esta verdad bastará fijar la atencion en el cálculo que se publicó el año 1813, bastante exacto en concepto de los estadistas para persuadir á cualquiera de la necesidad en que nos hallamos de proceder inmediatamente á terminar un desorden, contra el cual se ha reclamado muchas veces, aunque hasta ahora infructuosamente. Este cálculo que la comision de Cortes de visita del crédito público ofreció en la otra época, para apoyar su informe sobre arreglo del referido establecimiento, forma un argumento insoluble que á primera vista presenta la consecuencia precisa é indudable de que el principal origen de la despoblacion de España, ha sido el fanatismo religionario, el prurito de enfrailarlo todo... en una palabra, en dejar los medios de vida y subsistencia de 25 á 30 millones de habitantes de que es susceptible nuestro territorio, á merced de unos 500 mil individuos entre frailes, monjas, curas, favoritos de los reyes, duques, condes, marqueses, barones &c. El cálculo es como sigue:

Se supone la poblacion de España en el año de 1808 en doce millones de habitantes; y los medios de vivir y subsistir estos en el mismo año. por ejemplo, en 100 millones de reales, como productos del terreno español, es decir, que los

100 millones se toman por supuesto á fin de hacer la progresion en los que fueren realmente.

	Rs. vn.
Productos de un año.....	100,000,000
El diezmo.....	10 millones
Primicia.....	2
Voto de Santiago.....	2
Monacales.....	9
Mendicantes, redenciones de cautivos, misiones &c.....	10
Bienes de iglesia, rentas, santuarios &c.....	7
Bulas de cruzada, indultos &c.	9
Capital de opinion á la menuda en misas, novenas, ofrendas, romerías, responsos, entierros, bautizos &c.....	8
Cofradías, hermandades, alumbrados &c.....	6
Condes, duques, marqueses, barones &c.....	12
	75
Quedan líquidos productos.....	25,000,000

Quiere decir, que de los 100 millones productos, ó sean medios de vida y subsistencia de 12 millones de habitantes, los 75 se gozan y devoran por 500,000, entre curas, frailes, monjas y favoritos de los reyes, duques, condes, marqueses &c., y los 25 millones restantes de los 100, quedan para vivir y subsistir, los 11 millones y medio de habitantes que restan. De lo cual resulta que cualquiera que sea el producto anual, suponiendo los 12 millones de habitantes, de estos, los 500,000 estan en posesion de un 75 por 100, y los 11 millones y medio en el de un 25. ¡Desproporcion escandalosa que prueba hasta la evidencia el origen verdadero de la ruina y embrutecimiento que presenta por do quiera nuestra malhadada patria!

Este cálculo pudiera sin embargo, tenerse por exagerado, si la comision referida no lo sostuviese con otro documento que á muchos parece increíble, á pesar de ser por desgracia tan cierto y seguro como el anterior, y del cual extractamos lo siguiente.

Es tan antigua, dice la indicada comision, como generalmente recibida en España la idea ventajosa de las fincas del clero secular. Los clamores de los diputados en las Cortes de Castilla contra el progreso de la amortizacion eclesiástica demuestran el cuantioso precio de los bienes que adquirió la iglesia y la magnitud de su número. En el año de 1425, se quejaron los Procuradores del reiuo, de "las muchas compras que los deanes y cabildos facian de cada dia, así de heredades como de dehesas. En el año de 1438 reprodujeron sus representaciones por los graves daños que se recrecian, y se esperaba que se recreciesen mas, por causa de las muchas hereidades, así casas como viñas, é tierras que los perlados, abades é monasterios é iglesias ó homes de orden é de religion de cada dia compran, que como los tales tengan mas cabdales é manera para comprar, todos los mas concurren á ello en tal manera que si mucho tiempo dura que en ello non se provea, lo uno por lo que es mandado, ó se mande de cada dia por los que fallecen, é comprando cuanto fallan, todas las mas de las heredades serán en su poder." Finalmente, en el año de 1447, aseguraron los mismos ser notorio que muchos monasterios, iglesias, é abadías é homes de órdenes é religiones, demas de muchos heredamientos é mandas que los que fallecen les mandan por sus testamentos en mucho grado, como cada dia el morir es cosa que naturalmente acesce, compran muchos heredamientos, é casas, é tierras é viñas, é huertas é vasallos, tanto que enderredor de ellos non queda cosa que non cobdicien y que al fin non sea suya."

Los economistas españoles de los siglos 16, 17 y 18, en sus escritos, de fé no tachable, han transmitido la opinion sobre la cuantía de los bienes del clero. Antonio Perez se lamenta en su Norte de príncipes de lo que iban creciendo las rentas y bienes eclesiásticos, y que con las mandas y las donaciones, y las herencias y las compras de lo que le sobra, asegura que si no se pone remedio y medida, dentro de muy breves años, habian de venir á ser todas las casas, viñas, heredades y juros, propiedad de los eclesiásticos, quedando enteras las necesidades de los seglares y del estado. Don Miguel Osorio y Redin, en su celador, asegura ser tantas las haciendas, rentas y riquezas de muchos conventos y eclesiásticos, que poseian los mejores de los lugares. Gerónimo Ceballos en su Arte Real levanta su voz contra los daños que sufría la monarquía con la abundancia de bienes temporales que cada dia entraban en el dominio eclesiástico sacándoles del procomunal. "Es una cosa clara, decia, que todos los bienes raices que por cada dia van saliendo incorporándose para siempre en el estado eclesiástico se enflaquece la monarquía... y si no se trata de la medida de estos daños se ha de perder de todo punto esta."

La junta de medios, en consulta que dirigió el año 1694 al señor don Carlos II dijo: que eran muchas las cosas que poseian en España las comunidades religiosas y el clero, y que en Sevilla y en Toledo eran casi dueños de todo el pais y sus productos. Y por último, los fiscales de los consejos de Castilla y Hacienda, el sabio conde de Campomanes, el ilustrísimo marqués de la Corona y otros varios ministros cono-

cidos por su celo, probidad y luces, en consulta hecha al Rey el año 1764, aseguraron que las manos muertas poseian la sesta parte de todos los bienes raices de España y la tercera parte de otros productos; opinion fundada sin duda sobre las autoridades ya citadas, y sobre los resultados del catastro hecho en Castilla en tiempo del señor don Fernando VI.

De él aparece que el estado eclesiástico poseia en medidas de tierra 12.204,053, cuyos productos se regularon en rs. vn. . . 161.392,700
Cabezas de ganado 2.933,277.
Cuyos productos se regulan en 21.937,619
193.329,319

El citado marqués de la Corona acompañó á una respueta fiscal dada el año de 1765, un cálculo comparativo de los haberes del clero y de los vecinos legos en las provincias de Castilla, el que arroja mucha luz para conocer el valor de los bienes eclesiásticos. De él consta que correspondia.

	A cada lego.	A cada eclesiástico.
Medidas de tierra	9 1/3	86 1/3
Cabezas de ganado	4 1/3	20 1/3
Artefactos	40	1.157

Finalmente, el secretario del despacho de Hacienda espuso al Rey en 16 de setiembre de 1798 proponiendo la enagenacion de las fincas pertenecientes á obras pias, hermandades y memorias, que por un cálculo aproximado, y que ciertamente era mas diminuto que exagerado en vista de lo que se habian multiplicado aquellas fundaciones hasta en las aldeas, se podia computar el valor de sus fincas en mas de doscientos millones de pesos fuertes.

Creemos que la simple lectura de esta reseña será bastante para convencer á aquellas personas timoratas que se estremecen todavía á la idea de una reforma saludable, porque juzgan ser efecto del espíritu innovador que domina en este siglo. ¡Qué error! En los tiempos mas ominosos de la detestable inquisicion habia ya españoles beneméritos que con la impavidez de un alma heroica levantaban la voz contra la escandalosa relajacion de la disciplina eclesiástica.

Mas volviendo á nuestro propósito, nos parece que de los datos sentados en el cuerpo de este artículo se deduce claramente la causa capital de nuestra despoblacion. Sin embargo, como nunca serán superfluos, por muchas que sean, los documentos, que se alleguen en corroboracion de una idea cuya trascendencia puede ser de ventajosísimos resultados, amplifcaremos un poco mas esta materia en otro número tomando por objeto el monasterio del Escorial, que por ser de fundacion moderna relativamente á los demas establecimientos de esta clase, creemos sea el mejor término de comparacion para juzgar de los antiguos sin prevencion ni espíritu de partido.

Comunicado.

Algeciras 6 de noviembre de 1834. Señores editores del Observador: muy señores míos. Ruego á vmds. se sirvan insertar en su apreciable periódico las siguientes reflexiones que podrán mirarse como esplicacion aclaratoria del espíritu con que publiqué en 15 del anterior mi manifestacion sobre la peticion de extranjeros, ó como contestacion al papel que con el título de respuesta al general Canterac fue estampado en su número 106

El literal contenido del artículo 1.º de la peticion sobre habilitacion de extranjeros, que espresa, no podrá ninguno de ellos mandar en jefe ejército, provincia, la Guardia Real etc., sea cuales fueren sus circunstancias, méritos y servicios. Está concebido en términos tan precisos, terminantes y tan distantes de execucion, que en lo general nadie llegó á dudar que para obtener aquellos estos mandos, era absolutamente indispensable la naturalizacion á propuesta de S. M. Bien se dejaba comprender que por esta medida, los extranjeros no deberian ser privados de los empleos y honores que actualmente poseen, segun lo demuestra el exordio de la misma; pero tampoco podia dudarse que desde la publicacion en su caso de la ley solicitada, quedaban sin distincion excluidos de la escala de los espresados destinos, á no obtener la naturalizacion: y esto á la verdad, aunque distante de mi la idea de ambicionar aquellos cargos, como en la peticion se manifestaba desconfiar de los extranjeros, apoyándola en los ejemplos que cita, alarmó justamente mi delicadeza y me precipió á apelar á la opinion pública y á la de los Estamentos, no habiendo cometido el error de creer que el de señores Procuradores me tuviese presente al tiempo de la discusion de la peticion, y aspiré á que mis circunstancias llamasen la atencion de la representacion nacional al tiempo de la discusion de la ley.

Los papeles públicos y las reflexiones del señor Procurador á Cortes, autor del indicado papel (que me obliga por última vez á tomar la pluma) desenvuelven esplicitamente la inteligencia que debe darse al indicado artículo, con lo cual queda concluida la cuestion. Mas no por esto el señor Procurador á Cortes (á quien agradezco la bondad de haberme instruido de una axioma legal) ni otra persona alguna deberá estrañar que el general Canterac herido á su parecer en los principios del honor que le distingue, haya dado el paso de vindicarlo, muy distante de impugnar la representacion nacional que venera y respeta como identificado con ella: ni á esto puede inducir tampoco el haberse valido de los mismos medios que diariamente emplean los redactores de los periódicos, y los que no lo son; para emitir con toda libertad sus opiniones sobre reglamentos, peticiones, proyectos de leyes y leyes mismas, sin que nadie les atribuya la siniestra intencion de impugnar la representacion nacional. Es, pues, enteramente gratuita é infundada la intencion que me supone el indicado señor Procurador; modo de ver y pensar, que tengo la confianza de creer no participa ni el público ilustrado, ni los dos Estamentos, como satisfactoriamente me lo prueban las muchas cartas que

en esta ocasion he debido á particulares y á miembros de ambas respetables corporaciones; entre estos algunos de los señores Procuradores que firmaron la peticion.

Concluiré limitándome á observar, que si los acontecimientos de la isla de Leon de 1820, tuvieron por objeto salvar el todo de la monarquía, la conservación de una parte de ella dirigió los de Asuapugio; y así lo juzgó el gobierno constitucional de aquella época. . . Raro será el general que en muchos años de guerra no cuente un solo día como el de junio en que no conculado por el soldado se escapasen de sus manos laureles ya esgidos. . . En Ayacucho, no mandé. Obedecí.—José Canterac.

CORTES GENERALES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

SESION DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE.

Presidencia del señor conde de Almudovar.

Se abrió á las once y media.

El Sr. secretario Belda leyó el acta de la sesión antecedente, la cual fue aprobada sin discusión.

Se pasó á la orden del día que era la continuación del proyecto de ley y dictámen de la comision sobre Milicia Urbana.

El Sr. secretario Trueba leyó la siguiente adición al artículo 2.º, firmada por los señores Gonzalez (D. Antonio), conde de las Navas, y Trueba: «Sin embargo, los individuos que se alistaren en lo sucesivo no serán armados mientras no lo estén todos los Urbanos inscritos hasta ahora.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio).—Como uno de los autores de la adición me veo precisado á manifestar los motivos que nos han animado para hacerla. Es necesario que en toda buena legislación se tenga presente una de las bases primeras en que las leyes se deben apoyar; y como ésta primordialmente es la de la utilidad, parece necesario tenerla en consideración, pues que sin ella todas las leyes son defectuosas. El gobierno ha conocido la exactitud de este principio en el hecho de haber presentado su proyecto de ley, pues no lo hubiera ejecutado así á no haberle creído útil; pero para que este principio de utilidad tenga una conveniente aplicación, y no pueda producir efectos perniciosos, es necesario conocer los intereses de la sociedad en que debe aplicarse. El conocimiento de estos intereses y el modo de hacer esta aplicación segun ellos, es lo que me propongo examinar. Al sentar estas bases y principios no hago mas que emitir la opinion de un célebre jurisconsulto. El objeto que el Estamento y el gobierno han debido tener para establecer esta ley, es el interes del trono y la defensa de las leyes fundamentales de la monarquía, pero yo pregunto ahora ¿se conseguirá bien este principio de utilidad, se conseguirá el interes de la nación, sino se hace la oportuna aplicación de esta ley, sino se sienta la base de la preferencia que deben tener aquellos que desde luego han manifestado tanta decision por estos objetos tan sagrados? Ciertamente no. Yo nunca me opondré al principio conservador proclamado por el Sr. secretario de Estado, ni á que no se verifique la conciliación porque todos anhelamos; pero sin dejar de reconocer la oportunidad de esos deseos, es necesario hacer aquellas excepciones convenientes para que semejantes principios no produzcan los malos efectos que podrían producir, si fuesen adoptados ciegamente. Si estos cuerpos de Milicias estuviesen ya todos armados, ciertamente habria menos inconvenientes, y se alistarian muchos en ellos que hasta ahora no lo han hecho por temor, por intereses de familia etc., pues entonces hallarian ya una masa mas indestructible y que les inspirase mayor confianza; pero entretanto si por un efecto de la disposición del art. 2.º que acaba de aprobarse se admitiese con preferencia á los individuos cuyo alistamiento se deduce de él, se cometería una injusticia contra aquellos que primero corrieron á las armas para defender á Isabel y á las leyes fundamentales de la monarquía. Aquí no se trata sino de la aplicación del principio establecido en el artículo 2.º, una vez que se ha reconocido su utilidad. El mismo gobierno en la redacción que presentó para el primer artículo del proyecto reconoce la necesidad de conservar los Voluntarios: todos los que hasta ahora se han alistado lo son. Se dirá que los que despues se incorporan en las filas tienen igual derecho; no se les niega, pero es necesario aquí atenderse á una procedencia de orden, y no de privilegio, es decir, los que antes fueron alistados son aquellos que deben tener la preferencia de orden, para entregárseles primeramente las armas. Hay tambien una consideración que no se debe perder de vista. Todos los Procuradores sabemos que hay muchos pueblos en la monarquía en que la mayor parte de los habitantes no se hallan en el mejor sentido. Podria citar como ejemplo á Toledo, Santiago, y alguna otra población donde esto sucede; y en los que por lo mismo los pocos que se alistan en la Milicia urbana manifiestan mayor decision, y son por lo mismo dignos de semejante preferencia, no siendo justo ni conveniente á mi ver, que se armasen á otros antes que ellos lo estuviesen. Considerada de este modo la adición, es decir, de la manera de hacer aplicación de los principios establecidos en el artículo 2.º, creo que el Estamento no puede tener inconveniente en aprobarla.

El Sr. marqués de Astariz.—Permítaseme que diga que habiendo sido alcalde mayor de Santiago este mismo año, me hallo en el caso de conocer el estado de la opinion de aquel pueblo, y puedo asegurar que es tan buena como la de cualquiera otro.

El Sr. Gonzalez (don Antonio). No trato ahora de contradecir lo espuesto por el señor Marqués de Astariz, pero insisto en lo que he dicho sobre la Milicia Nacional: he manifestado que cabalmente los que se alistan en semejantes pueblos son los que manifiestan tener mas decision, y son tambien por lo mismo los mas dignos de aprecio.

Se procedió á votar si el Estamento tomaba la adición en consideración; se contó por haber duda, y resultó desechada por 5a votos contra 48.

El Sr. Secretario Trueba leyó en seguida esta otra propuesta firmada por los señores conde de las Navas, Toscano y Miranda. «Respecto á que de confiar las armas actualmente en los cuerpos de Urbanos á otros que á los voluntarios, son de temer consecuencias funestas, como ya tuvieron lugar en otro tiempo como resultado de la Milicia legal, pedimos que quede suspenso el ejer-

cicio de dicho artículo hasta que las Cortes declaren ser tiempo de llevarlo á efecto.»

El Sr. conde de las Navas sostuvo la propuesta en un discurso, varias veces interrumpido para conducirlo al orden, de que él hizo ver que no se separaba, y en el cual manifestó energicamente que se debía al gobierno, por el sistema de opresion y de mal tenida desconfianza que habia usado con la Milicia, el que esta no hubiese llegado á aquel punto que seria de desear, y en que se veria, sin necesidad de otras medidas que la de haber seguido con ella otro sistema enteramente opuesto.

Fue puesto á votación si el Estamento tomaba en consideración la referida propuesta, y se resolvió que no.

El mismo señor secretario Trueba dió cuenta tambien de otra adición firmada por el señor Onís en los términos siguientes: «exceptuándose sin embargo por ahora de este alistamiento las poblaciones pequeñas en que no se puedan inscribir al menos veinte vecinos, á no ser que fuesen voluntarios.»

El Sr. Santafé pidió que antes de ponerse á votación si el Estamento tomaba ó no esta propuesta en consideración, se leyese el artículo 5.º del proyecto de ley del gobierno, y 5.º tambien del dictámen de la comision; lo cual ejecutó el señor secretario Cahallero.

El Sr. Onís manifestó que habia hecho la propuesta en cuestión, considerando que en un país en que ha habido tan grandes vicisitudes como en el nuestro, no es extraño que haya una mayoría pasiva, por lo cual era de parecer debía verificarse la suspensión que proponia.

Se puso igualmente á votar si se tomaba en consideración, y no lo fué.

Leyó finalmente el referido señor secretario Trueba otra indicación firmada por el señor Montes de Oca, reducida á que quedase el artículo suspenso hasta la época en que se concluya de todo punto la guerra de los facciosos, dejando á la consideración del gobierno el fijar dicha época.

El Señor Montes de Oca, para sostener su adición, manifestó que la política es una ciencia exacta en teoría; pero que la principal dificultad no consiste en el conocimiento de sus principios, sino en la oportunidad de su práctica; que en el artículo aprobado ayer debía hacerse una distinción, el reconocimiento del principio y la oportunidad de su aplicación: que el principio de la milicia obligatoria para los ciudadanos es de suyo cierto y luminoso, y habia sido acogido ayer por el Estamento; pero que sentada su oportunidad era preciso venir á la conveniencia de la aplicación, porque si en esta se hallaba dificultad, de poco valdria la bondad de la teoría: que era una amarga verdad por mas que el éxito de la lucha no pudiese ser dudoso, que existia la nación dividida en dos partes desiguales; y que hombres ambiciosos y malvados, invocando la religion que profanaban y desconocian, seducian á muchos incautos que solo aguardaban tener armas para correr á las banderas de la usurpación. Y nosotros (continuó diciendo el orador) entregaremos las armas en sus manos, desalentando con esta medida á los verdaderos patriotas? No será por mí. Mientras dure la efervescencia de las pasiones, es necesario no dar á este principio verdadero en teoría todo su valor en la práctica.

El Sr. Serrano (D. Gines) pidió que antes de la votación acostumbrada se leyese el artículo 3º del proyecto del gobierno, así como su igual del dictámen de la comision; lo que fue ejecutado.

Fue tambien desechada esta última adición.

El Sr. presidente manifestó que habiéndose concluido la discusión del artículo 2.º se pasaba á la del 3.º

El señor secretario Trueba leyó el referido artículo, tanto del proyecto como del dictámen. A saber:

«Artículo 3.º del proyecto de ley.—Las cualidades legales que debe reunir el individuo obligado á inscribirse en la Milicia son: 1.º tener la edad señalada en el artículo anterior. 2.º pagar una cuota de contribucion directa en la península, á saber: 8 reales en los pueblos que no pasen de 2000 almas: 12 reales en los pueblos de 2 á 6000 almas: 20 reales en los de 6 á 10,000 almas: 30 reales en los de 10 á 15,000 almas: y 40 en los de 15 á 20,000. En los pueblos de 20 á 35,000 almas, ó puertos habilitados de 10 á 20,000, deberán pagar los Urbanos 50 reales: 60 en los pueblos de mas de 35,000 almas, y puertos habilitados de 20 á 35,000; y 80 en Madrid y puertos habilitados cuya población pase de 35,000 almas. Se consideran como contribuciones directas en el sistema actual de Hacienda, la de rentas provinciales, la de frutos civiles, ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, el subsidio de comercio, y las de equivalente y catastro en las provincias donde se paguen.»

«Artículo 3.º del dictámen de la comision.—Se alistaran en la guardia nacional todos los individuos en quienes concurran las circunstancias siguientes. 1.ª ser españoles, ó extranjeros que ademas de estar naturalizados legalmente, cuenten un año de residencia en el pueblo en que se inscriban. 2.ª tener la edad de 17 á 50 años cumplidos. 3.ª pagar una cuota de contribucion directa en la península e islas adyacentes, á saber: 8 reales en los pueblos que no pasen de 2000 almas; 12 reales en los pueblos de 2 á 6000 almas; 16 reales en los de 6 á 10,000; 24 reales en los de 10 á 15,000; 32 reales en los de 15 á 20,000. En los pueblos de 20 á 35,000 almas, ó puertos habilitados de 10 á 20,000 almas, deberán pagar 40 reales; 50 en los pueblos de mas de 35,000 almas, y puertos habilitados de 20 á 35,000; y 60 en Madrid y puertos habilitados cuya población pase de 35,000 almas. Se consideran como contribuciones directas en el sistema actual de Hacienda, la de rentas provinciales, la de frutos civiles, ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, el subsidio de comercio, y las de equivalente y catastro en las provincias donde se paguen. Los hijos de los que contribuyen con las cantidades espresadas, así como los de los empleados y militares retirados, serán comprendidos en este alistamiento, cuando hubieren llegado á la edad fijada por la ley. Serán igualmente comprendidos los individuos que con su industria ganen un producto, cuyo capital, á juicio de las comisiones de que se hablará, equivalga al de las cuatros señaladas anteriormente.»

El Sr. ministro de lo Interior para aclaracion del Estamento, manifestó los puntos en que el gobierno insistia en su dictámen, y aquellos en que convenia con el de la comision.

El Sr. Chavarri.—Como representante por la provincia de Cataluña he visto que hay pocos jornaleros que no paguen al menos ocho reales de contribucion por la simple clase de jornalero, por cuya razon no puedo menos de apoyar la idea que acaba de manifestar el señor ministro de lo Interior.

El Sr. Polo y Monge.—He pedido la palabra como individuo de la comision porque me parece justo manifestar las razones en que esta se ha fundado para hacer algunas variaciones á este artículo. A varias de las cuales parece se acomoda el señor ministro de lo Interior, tal es una de ellas la que habla de los extranjeros que la comision preferiria que la residencia que se fija, se reduzca solo á contar un año en el pueblo donde se inscribiese, convenido este punto con el señor ministro nada tiene que decir la comision: 2.º La edad; la comision al fijar la de 17 años, no ignoraba que en Francia se marca la de 20, pero tambien sabe que es hasta la de 60. Tambien sabe que cuanto mas próximo se esta al equador está, mas próxima la naturaleza á su desarrollo, así como vemos en las provincias de Andalucía que la juventud se desarrolla mas pronto que en aquellas que están al Norte; no solo estas razones obligaron á la comision á fijar la edad de 17 años, sino que tambien se fundó en que para las quintas provinciales se marca la de 16. Mas tambien tuvo cuidado de vindicar que cuando los Milicianos Urbanos tuviesen que hacer fatiga alguna, no se recibiese para este servicio, sino aquellos que tuviesen 18 años cumplidos. Por lo que respecta á que los hijos de los que pagan las cuotas señaladas por el reglamento puedan inscribirse en la Milicia Urbana, la comision ha creído no podria ponerse inconveniente alguno, cuando se admite en la misma á un proletario, digámoslo así, pues seria muy ridiculo admitir á este, y no al hijo de un millonario, pues sin discurrir mucho se ve cuantas mas garantías ofrecerá este que aquel. Solo resta fijar la cantidad que se requiere para ser Urbano. El gobierno no parece conformarse con las variaciones hechas en esta parte del artículo por la comision. El gobierno para señalar estas cuotas habra tenido presente otros datos, tal como la contribucion que se paga con el nombre de subsidio del comercio y otras por lo que la comision no tendrá dificultad en arreglarse á aquellas.

El señor marqués de Torremejía.—En la inteligencia de que el artículo 3.º del proyecto del gobierno que ahora nos ocupa, se votará por párrafos, voy á hacer algunas observaciones que me parecen indispensables; por lo que respecta á los extranjeros no creo puedan estar dispensados de entrar en la Milicia Urbana, cuando el único fin de esta es el de defender el país, puesto que así como los españoles gozan de los derechos civiles y políticos; se pide por la comision la edad de 17 años para ser inscrito en la Milicia y 18 por el proyecto del gobierno, y á mi modo de entender no deberá principiar hasta la de 20, por lo que votaré á favor del proyecto del gobierno, no porque sea conforme á mi modo de pensar, sino porque se acerca mas á mi opinion. Las razones en que me fundo para sostener lo que acabo de decir son que á esta edad, los jóvenes por lo regular no tienen concluidas sus carreras, porque el servicio militar tiene mucha seducción para la juventud: 1.º el uso del uniforme, y 2.º el de la espada atrae de una manera inventible; la prueba es que á la edad de 16 años se arrostran los peligros con mas serenidad que en cualquiera otra; hay otra razon que seria un aliciente para los jóvenes para inscribirse en esta Milicia, y es el deseo de dejar de depender de la autoridad paterna, pues es indudable que en cierto modo se sustraen de aquella, y la ley de ningun modo debe autorizarlo. No por eso diré que aquellos jóvenes que se dedican á la carrera militar dejen de empezarla á los 16 ó mas bien á los 12 años, tales como los cadetes, para que desde luego se habitúen á estos actos, y que si llegasen algun día á generales, no sea á una edad tan avanzada que no puedan ser provechosos á la patria. Cuando se trata de un servicio que no forma carrera, como es la Milicia Urbana, entonces creo yo que debemos de acercarnos mas á aquella edad en que el hombre empieza á conocer las obligaciones que se impone, y en cierto modo deja de depender de la autoridad paterna; y es indudable que la mas á propósito es la de 20 años. Así que, por mi parte no habria inconveniente de que se fijase esta edad para ser alistado en vez de la de 18; mas repito que aprobaré ésta porque se acerca mas al verdadero término que en mi concepto debe fijarse. Venimos á la tercera condicion que por el reglamento se exige, y esta es que no basta ser español ó extranjero naturalizado y tener la edad, sino que es necesario tambien que los que tengan el derecho de defender el país ofrezcan aquellas garantías que nos aseguren de la conservación del orden que todos apetecemos, porque sabiendo que esta milicia no puede estar sujeta á una disciplina severa, es necesario que al confiar las armas lo hagamos solo á aquellos sujetos que tengan un verdadero interes en conservar el orden interior, porque el urbano no está siempre con el uniforme ni tampoco con sus gefes, únicos que acaso podrían mantenerlos subordinados, por lo que es necesario, repito, que nos ofrezcan garantías. Estas garantías solo podemos hallarlas en los propietarios, y para saber quienes son estos de ninguna manera mejor que por los que pagan contribucion, porque esta supone propiedad: así que no podía buscarse una base mas justa que la contribucion que es el correlativo de lo que posee cada ciudadano. Establecido que no debe haber proletarios, faltaba venir al punto de como se habian

de señalar las cuotas que deben pagarse para ser urbano; lo que hemos conseguido por el medio que el gobierno nos ha designado. La diferencia que ha habido en las cuotas espresadas entre el gobierno y la comision podrán disminuir de que aquel haya tenido datos mas positivos que esta. La tarifa fijada por el gobierno me parece que es la que debe adoptarse porque fija un *maximun* y un *minimun* arreglado á las poblaciones de la monarquia, porque en que pueblo de 200 almas faltaran propietarios que no paguen ocho reales de contribucion? asi como en Madrid serán pocos los que no paguen 80. Para esto no hay mas que atender que las casas pagan un 4 por 100 de consiguiente en Madrid habra pocos que no paguen 80 rs.

El fijar una base exacta para todas las provincias no es facil, porque como ha dicho uno de los señores Procuradores por Cataluña, son pocos los jornaleros que no paguen 8 y aun 16 rs. de contribucion; y por el contrario, habra otras provincias donde esta cuota sea demasiado subida. En cuanto á los hijos de aquellos que pagan contribucion, creo que no hay inconveniente ninguno en que sean admitidos siempre que los padres paguen una contribucion proporcional; y si el artículo se ha de votar por párrafos, debe marcarse de una manera que no deje la puerta abierta á arbitrariedades. No me parece oportuno se obligue á los hijos de familia, cuyos padres pagasen contribucion, porque el que tuviese muchos hijos se le comprometeria á gastos que no podria soportar, porque los jóvenes siempre desearian presentarse con la misma elegancia que sus compañeros, y no es solo este el perjuicio que se originaria á aquellos sino que verian á sus hijos descuidar sus estudios y carreras por asistir á ejercicios y academias. Y por último me opongo tambien á que se autorice á una comision del ayuntamiento para que puede llamar á aquellas personas que el reglamento no determina. He dicho.

El Sr. Chacon.—Yo me habia propuesto renunciar á la palabra que tenia pedida, despues de lo que ha dicho mi digno compañero el señor Polo y Monge; pero habiendo oido lo que el señor marques de Torremegia ha dicho respecto á la edad prefijada por el gobierno, dire que me sorprende tanto mas, cuanto que hace pocos dias se acaba de leer por el gobierno un decreto para aumentar el ejército en 250 hombres. En él se fija la edad de 17 años, cuando se trata de hombres que tienen que entrar en un servicio activo lleno de fatigas y trabajos, y cuando se trata de una Milicia que pocas veces tendrá que hacer estos servicios, se nos dice que es demasiado corta la edad de 18 años.

El Sr. Agreda, en un estenso discurso que apenas pudo ser oido, apoyó al parecer las ideas sentadas por el señor marques de Torremegia.

El Sr. Alcalá Galiano.—Habia pensado hablar muy brevemente sobre este asunto, y todavia hablaré con mas brevedad despues de lo que el señor secretario del Despacho del Interior nos ha dicho, y renunciaria á la palabra si no me quedasen algunas razones que alegar á dicho señor secretario. Nuestro objeto, al menos el mio y el de muchos que piensan como yo, al tratar este proyecto, ha sido dar á la milicia todo el ensanche que pueda darse tanto para los fines generales cuanto para los esenciales. En el artículo anterior, votado ayer por el Estamento, cuya opinion respeto, sobre ser obligatorio, el objeto que llevaba en oponerme fue el de no entregar las armas sino á los amantes del trono de Isabel II y de las libertades patrias. En el presente mi objeto es darle el mayor ensanche posible para que tengamos una milicia tal cual apetecemos. Por este motivo deseaba yo se aprovechase el ardor de nuestra juventud que apetece empuñar las armas para sostener la paz y seguridad interior. Segun el señor secretario del Despacho del Interior se ha explicado, parece no tendrá inconveniente comprenda el alistamiento á los hijos de aquellos que paguen cierta cantidad de contribuciones y quien puede ofrecernos mas garantías, estos, ó aquellos que no paguen 8 ó 20 rs. de contribucion? Por lo tanto es inútil insistir en que deban ser admitidos los hijos de los mayores contribuyentes. En cuanto á la edad de 17 años confieso francamente que he oido con sorpresa al Sr. ministro del Interior que es demasiado baja: yo diria á S. S. ¿en qué pais se desarrolla la juventud con mas rapidez que en nuestra feliz España? El Sr. Chacon ha demostrado suficientemente que no hay una razon para que se diga que es competente la edad de 17 años para servir en el ejército, y que no lo sea para la Milicia Urbana. Se ha dicho que á los 20 años están los jóvenes en mas disposicion para las fatigas de la guerra, que á los 17; pero yo diré que no se prueba nada con esto, porque en ese caso podriamos decir que á los 25 lo están mas que á los 20; por lo que repito que lo que necesitamos es una milicia numerosa, y es necesario aprovechar el ardor de nuestra juventud. En cuanto á la cuota que se requiere para ser Urbano, segun lo que ha dicho un Sr. Procurador por Cataluña, me parece que hay una necesidad de que esta sea variada segun las circunstancias de cada provincia; por consiguiente, reasumiendo cuanto he dicho respecto á la edad voto con el dictamen de la comision. En cuanto á que sean admitidos los hijos de los que paguen cierta cantidad de contribucion, ya el Sr. ministro del Interior nos ha dicho no oponerse á ello; y en cuanto á los demas puntos que comprende este artículo, nada digo puesto que se han de votar por partes.

El Sr. marques de Montevirgen dijo aprobaba en un todo el artículo 3.º tal como el gobierno le presentaba; pero que creia sin embargo que los hijos de los mayores contribuyentes no

debían ser obligados á llevar las armas, sino dejarles la facultad de hacerlo. Esta oposicion está fundada en que, siendo un derecho inscribible para sostener el trono y las libertades patrias, que sin mas que el estímulo de defender sus propiedades, lograremos ver á los jóvenes correr á las armas consiguiendo por este medio no sobrecargar á los padres que tengan muchos hijos con los gastos indispensables de uniformarlos. Alagó otras razones, y concluyó diciendo aprobaba el art. 3.º en su totalidad.

El Sr. Visado, El Sr. ministro del Interior ha estado bastante complaciente en admitir las adiciones que la comision ha hecho al art. 3.º del proyecto, mas sin embargo no se adhirió enteramente á todas ellas, y yo creo que hay una necesidad de que sea aprobado fundado solo en el sentido en que quedó redactado el art. 3.º votado ayer.

El Sr. ministro del Interior.—Aprobada ya la cuestion de si habia de ser obligatorio ó no el alistamiento en la Milicia Urbana, no creo debemos ocuparnos mas en la cuestion presente. Dice el señor Visado que le parecia debia aprobarse este artículo tal como le presenta la comision; pero yo creo que no hay ninguna contradiccion entre el aprobado ayer y el que hoy se discute. Por lo que se dice respecto de las cuotas que debe pagarse, el gobierno cree que la tarifa que ha citado es la que puede adoptarse; mas sin embargo lo está empeñado en no tener en cuenta el que hace á los hijos de aquellos que paguen cierta cantidad de contribucion, tampoco el gobierno se opone á que los hijos de los que padecen alitarse con el beneplácito y voluntad de sus padres, y que tengan estos la facultad de reclamarlos siempre que quisieren. Que el señor Galiano hablando de las realidades que exige el proyecto para alistarse, cree que indicó que el gobierno no consideraba la edad de 17 años, como suficiente para el buen orden de estos cuerpos, el gobierno se opone á que se admitan los sujetos de esta edad, no solo porque los considera que no tienen la suficiente resistencia, sino porque siendo imposible sujetar la Milicia Urbana á una disciplina, no hay una garantía que ofrezca seguridad al gobierno, que no incurran estos sujetos en actos poco conformes con su institucion. El señor Galiano ha querido sacar del pluma feliz que habitamos una razon para demostrar que esos individuos se hallan con la robustez necesaria para llevar las armas, yo convengo con S. S. que en nuestras provincias está la juventud mas adelantada; pero no tanto como se nos quiere decir para que confiemos en ella enteramente. Se me dirá que hay, bien, poca diferencia de 17 á 18 años que fija el gobierno; pero á esto diré que por su gusto hubiera marcado este la de 20 años, y puesto que el artículo se ha de votar por párrafos, me abstengo de entrar en otras reflexiones que podia hacer.

El Sr. Caballero para rectificar un hecho leyó el artículo 2.º aprobado ayer con la variacion hecha por el señor ministro de Interior.

Despues de una pequeña discusion se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y acordado que sí por el Estamento, se pidió fuese votado por partes el artículo.

El Sr. secretario Trueba leyó la siguiente modificacion hecha por el señor ministro de Interior.

Artículo 3.º Las cualidades legales del individuo que debe ser alistado en la Milicia Urbana, son etc. Puesta á votacion quedó aprobada.

1.º Ser Español ó extranjero connaturalizado legalmente con tal que cuente un año de vecindad en el pueblo que sea alistado.

Igualmente fue aprobada así como las siguientes.

2.º Tener la edad de 18 á 50 años cumplidos.

3.º Pagar una cuota de contribucion directa en la peninsula é islas adyacentes, á saber: 8 rs. en los pueblos que no pasen de 20 almas; 12 reales en los pueblos de 20 á 63 almas; 20 reales en los de 60 á 100 almas; 30 rs. en los de 100 á 150 almas; 40 rs. en los de 150 á 200 almas; en los pueblos de 200 á 250 almas ó puertos habilitados de 100 á 200 almas deberán pagar los Urbanos 50 reales; 60 rs. en los pueblos de mas de 350 almas y puertos habilitados de 200 á 350; y 80 rs. en Madrid y en puertos habilitados, cuya poblacion pase de 350 almas.

Se considera como contribucion directa en el sistema actual de hacienda las de rentas provinciales, las de frutos civiles, ordinaria y extraordinaria, de paja y utensilios, las de subsidio y comercio, y las de equivalentes y catastro en los pueblos donde se pague.

El Sr. Galiano preguntó al señor ministro de Interior si el gobierno se conformaba á que se autorizase á los hijos de familia, cuyos padres pagasen cierta cantidad de contribucion para poder ser alistados.

El señor ministro de Interior dijo que el gobierno no se oponia á ello con tal que se entendiese que deberian hacerlo con la aprobacion de los padres, y que los puedan reclamar cuando quisieren.

A consecuencia de esto se leyó la siguiente adiccion del señor ministro de Interior, la cual fue aprobada. Los hijos de los que paguen una contribucion directa de 60 reales arriba podrán ser comprendidos en el alistamiento con el beneplácito de sus padres.

El señor secretario Trueba leyó el dicho artículo 3.º, tal como habia sido aprobado; y el Estamento le halló conforme.

Se leyó una adiccion del señor Galvey para que se declarase si los derechos de puertas se entendian como contribu-

cion directa, y despues de una corta discusion se aprobó la adiccion en los términos siguientes: Se considera como contribucion directa en el sistema de Hacienda las rentas provinciales en los casos que se cubren por repartimiento.

Se leyó tambien otra adiccion del señor Calderon (don Saturnino) para que á continuacion de la palabra los hijos de los que paguen 60 reales para arriba, se añada y los de los empleados y militares, cuyos sueldos no bajen de 6000 reales, la cual fue tomada en consideracion.

El señor Calderon (don Saturnino), alegó entre otras razones en apoyo de su adiccion que si para ser elector se requeria la renta de 6000 reales, y este podia serlo un empleado, cuyo sueldo no bajase de los espresados 6000 reales, no hallaba razon para que los hijos se dijese que no ofrecian suficientes garantías.

El señor Martinez de la Rosa dijo para rebatir este argumento que era cierto que los empleados, cuyo sueldo no bajase de 6000 reales podian ser electores, pero que luego variaba el espíritu de la ley, no admitiendo para Procurador á Cortes, sino á los que gozasen la renta de 12,000 reales de propiedad. Y concluyó diciendo que los hijos de los empleados no ofrecian la garantia necesaria para ser Urbanos, porque el gobierno podria quitar á los padres el destino, y faltaria en aquellos la fianza que se quiere suponer.

Después de esto se procedió á votar el artículo, y se puso á votacion la adiccion, y fue desaprobada.

El señor presidente señaló las diez de mañana para continuar la discusion del proyecto de ley sobre la Milicia Urbana; y levantó la sesion á las tres y media.

ALGANCÉ.

Zamalaacregui despues de rechazado con tanta valentia por el brigadier don Narciso Lopez, se dirigió á Peralta, en donde los Urbanos encerrados en la casa fuerte le dieron una leccion muy parecida á la que recibieron sus gavillas de los valientes de Genicero. De nada le sirvió obligar á la rager del comandante de los espresados Urbanos á que fuese á intimar la rendicion, su contestacion fue matar al primero que se presentó. El alcalde de Villafranca contestó al pedido que hizo de vino que fuera á buscarlo, y que se lo echarian por las bocas de los fusiles.

El día 9 visto el recibimiento que habia tenido en aquellos pueblos se dirigió hacia Lerin, pero ocupado ya este pueblo por el brigadier Lopez, hubo de retroceder á los puntos anteriores y tomar el camino de Falces hacia Miranda.

Tambien el distinguido capitán general de Valencia ha logrado acabar con una faccion de 600 á 700 hombres en Bot, logrando no solo su disolucion sino que desengañados se hayan ido mas de la mitad á sus casas renegando de los que los habian seducido.

El día 6 ya no quedaba faccioso alguno en la sierra de Teruel.

BOLSA DE MADRID del 13 de noviembre.

	Contado.	Financ.	Voluntad.	Prima.	TOTAL.
Títulos del 4...	52 318 52 112	"	52 112 52 112	"	3,224,000
Id. del 5...	"	"	61 317 61 63	"	1,600,000
Inscrip. del 4...	"	"	"	"	"
Id. del 5...	"	"	"	"	"
Deuda c. d. 5...	19 114	"	"	"	140,000
Vales no cons...	19 718	"	20 112	"	63,000
Deuda sin inh...	11 14	"	"	"	760,000

Cambios. — Londres 38 5/8 á 31/2; París 16 6 á 7; Alicante 1/4 b.; Barcelona á ps. fuertes 1/4 b.; Bilbao 1/4 d.; Cadix 1/4 b.; Coruña 3/4 d.; Granada 3/4 d.; Málaga 1/2 b.; Santander 1/2 b.; Santiago 1/4 d.; Sevilla 1/4 b.; Valencia 1/2 b.; Zaragoza 3/4 d. Descuento de letras, á 4 por 100.

Espectaculos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro de la tarde: Un novio para la niña, ó la casa de huéspedes; comedia original en tres actos, escrita en diversos metros por don M. Breton de los Herreros. A continuacion se ejecutará baile nacional; terminándose la funcion con un divertido sainete.

A las siete y media de la noche: La Conjuracion de Venecia, año de 1230.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro de la tarde: La boba fingida y el peostastro, comedia en tres actos. En seguida se ejecutará baile nacional; terminándose la funcion con un gracioso sainete.

A las siete y media de la noche: Coquetismo y presuncion; comedia en tres actos; dando fin con la graciosa comedia titulada: El panadizo de Federico II.

Este periódico se suscribe en Madrid, en el despacho principal del Observador, calle del Príncipe, num. 5 y 6, esquina á la de la Visitacion, en la libreria de la viuda de Cruz, frente las gradas de san Felipe de Orea calle de la Montera, y en la de Sanz calle de Carretas. En las provincias en las librerias de Piferrer, Barcelona; Hortal, Cádiz; Ferris, Valencia; Hidalgo, Sevilla; Garcia, Bilbao; Sonz, Granada; Caloete, Coruña; B. nedieto, Murcia; Rey Romero, Santiago; Blanco, Salamanca; Arnaz, Burgos; Longos, Pamplona; Riesg, Santander; Pis, Plasencia; Berard, Córdoba; Ceveceda, Jaén; Hernandez, Toledo; Carreras, Málaga; Rodriguez, Valladolid; Yagües, Zaragoza; Riera, Reus; Puzos, Orense; Bueno, Jerez; Guasp, Palma; Viuda de Carrillo, Badajoz; Benedieto, Cartagena; Buluar, Gerona; Lofita, Barbastro; Longoria, Oviedo; Lopez y Soler, calle de la Botica, en Huelva; Algeiras, don Antonio Sierra. En Manzanares, en la secretaría de ayuntamiento a cargo de don Francisco Garcia. En Cáceres, casa de don Manuel Segura. Carriatalá, Alicante; Casanovas, Cervera; Fernandez, Leon; Coraminas, Lérida; Puyol, Lugo; Angelon, Beas; Perez Rioja, Soria; Ferraguer, Tarragona; Puigrubí, Tortosa.